

EMPRESA DE BURILA.

3

GD 346-068.2. 8613

ESCRITURA DE ASOCIACION, ESTATUTOS Y
REGLAMENTO.

COMPañIA ANÓNIMA

DE

FOMENTO, COLONIZACIÓN, EXPLOTACIÓN Y COM-
PRA-VENTA DE TIERRAS.

Agentes de la Empresa, señores :

Bogotá	Rufino Gutiérrez.	Santander	Ricardo Gutiérrez.
Medellín	Abraham Moreno y Hs.	Cali	Belisario Buenaventura.
Manizales	Marcelino Arango.	Palmira	Santiago M. Eder.
Salamina	Pedro Robledo.	Buga	Francisco Sinisterra M.
Sonsón	Lorenzo Jaramillo.	Tuluá	J. M. Buenaventura.
Abejorral	Luis María Mejía.	Roldanillo	José M. Piedrahita.
Yarumal	Lucas M. Misas.	Zarzal y La	
Neira	Eleazar Gómez.	Paila	Victor Triana.
Aranzázu	José María Osorio.	La Victoria	Miguel Dávila.
Filadelfia	Pedro Jaramillo.	Naranjo	Gonzalo Echeverri.
Pácora	Genaro Mejía.	Cartago	Jesús M. Vallejo.
Aguadas	Domingo Hincapié.	San Francis-	
Pensilvania	Ezequiel Gaviria.	co	Teodoro Jaramillo.
Ibagué	Juan de D. Restrepo.	Santa Rosa	Luis Arango.
Líbano	Isidro Parra.	Pereira	Enrique Posada.
Amalme	Emiliano Botero.	María	Juan Mejía.
Salento	Rafael Ocampo é Isidoro Flórez.	Finlandia	Eleuterio Trujillo y Eu- frasio Jaramillo.
Soledad	Julio Echeverri.	Supía	Bartolomé Chávez.
Villahermosa	Antonio Soluaga.	Riosucio	Miguel A. Paláu.
Popayán	Ignacio V. Martínez.		

Imprenta de Manizales—1884.

ESCRITURA DE ASOCIACION.

Número seiscientos noventa y tres.—En el distrito de Manizales, Estado Soberano de Antioquia, Estados Unidos de Colombia, á veinticinco de noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante mí Francisco E. Angel, Notario público del Circuito de Manizales, y los testigos señores Jesús Montes R. y Lázaro Saravia, vecinos del mismo Circuito, mayores de edad, de buen crédito y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, se presentaron los señores doctor Lisandro Caicedo por sí y en representación de su hermano señor don Belisario Caicedo; Castor María Jaramillo, como representante legal de los señores General Eliseo Payán, General Ezequiel Hurtado, Federico Restrepo, Ignacio N. Martínez, doctor M. M. Castro, doctor Primitivo Valencia, doctor Joaquín de Caicedo C., doctor Luis J. Uricoechea, Juan de Dios Ulloa, Eduardo Holguín, Rafael Reyes, Diego Caicedo, doctor Eladio Valencia y Vicente Romero, y también por los accionistas de Cali señores Ramón Sinisterra, doctor Eustaquio Palacios, Jaime Otero, doctor Belisario Zamorano, Julio Bertín, Belisario Buenaventura, Manuel Carvajal, Luis J. Lozano, Gregorio Velásquez, C. H. Simmonds, Elías Reyes, Leopoldo Triana, doctor Manuel A. Buenaventura, señora Virginia C. de Buenaventura, señora Emilia Caicedo, señora Manuela Caicedo de Triana y José María Payán; Marcelino Arango P. en su propio nombre y en representación de los señores doctor Fortunato Cabal, José María Cabal H., José María Rivera G., Francisco Sinisterra, José María Domínguez E., Francisco Sinisterra M., Juan de Dios Borrero, Narciso Cabal C., Pedro V. Martínez O., doctor Manuel Antonio Sanclemente, doctor Lucio Antonio Pombo, Manuel María Sanclemente y don Liborio Quintero; Norberto J. Gómez en representación de los señores doctor Francisco Felipe Martínez, José María Buenaventura, Luis M. Marmolejo, Genaro Cruz, Luis González, Próspero Roldán y Jonás M. Wallens; Alfonso Robledo en representación de los señores Presbítero Juan Nepomuceno Parra y Pedro Antonio Mantilla; Miguel Latorre, en su carácter de Gerente del Banco Industrial de esta ciudad, en representación del Banco del Estado del Cauca, radicado en la ciudad de Popayán; Simón López por sí y en representación del señor Félix Bianco; Víctor Cordovez, Manuel María Grizales; David R. Cevallos por sus hijos David A. y Salomón Cevallos, el primero vecino del distrito de Palmira, y los demás que han comparecido por sí y como apoderados, vecinos de este distrito, todos mayores de edad, á quienes conozco, y dijeron: Que de su libre y espontánea voluntad han convenido en asociarse para constituir una Compañía ó Sociedad anónima con la denominación de "Empresa de Burila," con el capital limitado de cien mil pesos, dividi-

do en mil acciones, celebrando al efecto dicho contrato cuyos pactos y condiciones constan en los Estatutos que se agregan en copia.

ESTATUTOS.

CAPÍTULO 1.º

Institución y objeto de la Compañía.

Artículo 1.º Fómase entre los infrascritos, por el número de acciones que cada uno expresará al firmar, y las demás personas que en lo sucesivo sean reconocidas como accionistas, en los términos de los presentes Estatutos, una Sociedad ó Compañía anónima, de capital limitado, y con domicilio en esta ciudad, que se denominará "Empresa de Burila."

Artículo 2.º La Compañía de que habla el artículo anterior durará por el término de veinticinco años contados desde el día en que sea registrada la escritura de asociación, pudiendo prorrogarse en cualquier tiempo, antes de espirar el expresado término, en virtud de una resolución de la Asamblea general de accionistas.

Artículo 3.º La Compañía de que tratan los presentes Estatutos podrá también ser disuelta por el voto de las dos terceras partes de los accionistas en posesion de las dos terceras partes de los votos.

Artículo 4.º La Compañía tiene por objeto la explotación de los terrenos de Burila, cuyos linderos se expresarán en la escritura de asociación, la explotación de las minas, salinas y carboneras existentes en dichos terrenos, de los cuales la Sociedad se reserva la propiedad, y cualesquiera otras especulaciones que determine el Consejo directivo ó la Asamblea general de accionistas. (Estos terrenos, por los linderos que se expresarán en la escritura, los ceden los señores Lisandro y Belisario Caicedo á la Compañía, y garantizan que su cabida es de doscientas mil fanegadas por lo menos, de suerte que si hubiere menos, responderán á la Sociedad por el déficit, obligándose á indemnizar en dinero las que falten al mismo precio que les resulten vendidas).

CAPÍTULO 2.º

Capital y acciones de la Empresa.

Artículo 5.º La Sociedad de Burila se constituye con un capital de cien mil pesos en que se estiman los terrenos ya mencionados, y se divide en acciones de doscientas fanegadas que se estiman á cien pesos cada una, lo que da un total de mil acciones.

Artículo 6.º El valor de cada acción se pagará así: veinte pesos al firmarse la escritura de asociación: veinte pesos dos meses después, y el resto en mensualidades de á cinco pesos.

§. A los suscritores no vecinos de Manizales se les otorga un mes de plazo más á contar de la fecha de la escritura y respeto del primer instalamiento.

Artículo 7.º Las cuotas estipuladas en el artículo anterior se pagarán al Gerente de la Sociedad en esta ciudad, ó á los Agentes de suscripción.

Artículo 8.º De las mil acciones en que se divide la Empresa, cuatrocientas suscriben los señores Caicedos, por las cuales no tendrán que hacer erogación ninguna, pues se consideran como parte del precio del terreno que ellos ceden.

Artículo 9.º Las seiscientas restantes se aplican al fomento de la Empresa y al pago de veinte mil pesos que completan el precio de los terrenos de los señores Caicedos, pago que se hará á medida que se vaya recaudando el valor de las seiscientas acciones dichas, dividiéndolo por mitad entre la Sociedad y dichos señores, hasta completar los veinte mil pesos.

Artículo 10. Por cada acción se tiene derecho á un lote de terreno de cien fanegadas con dominio exclusivo.

Artículo 11. Las acciones de la Empresa son indivisibles y pueden enajenarse llenando los requisitos que el Consejo determine para todos los casos en general.

Artículo 12. El accionista que dejare de pagar alguna de las cuotas á tiempo debido, perderá en favor de la Sociedad todos sus derechos como accionista, inclusive el lote ó lotes que se le hubieren señalado en virtud del artículo 10.

Artículo 13. El terreno de la Empresa se dividirá en lotes de cuatrocientas ó más fanegadas, atendiendo en lo posible á los linderos naturales; y la Sociedad elegirá y determinará con claridad los lotes alternos que se reserva como capital de fomento.

Artículo 14. En los lotes no reservados se harán las adjudicaciones á que tienen derecho los accionistas conforme al artículo 10.

Artículo 15. El individuo, socio ó comprador, á quien se le asigne un lote por linderos determinados, no tendrá derecho á reclamar mayor cantidad de terreno aunque la cabidad sea menor que la expresada en la adjudicación ó contrato, si se conformó con el lote.

Artículo 16. La enagenación de una ó varias acciones no comprende la dote ó dotes de terreno que á ellas corresponde; ni la enagenación de los dotes comprende la de la acción ó acciones respectivas, á menos que así se estipule en el contrato.

Artículo 17. Los socios actuales y los que en lo sucesivo entren en la Sociedad, tienen derecho á que se les adjudiquen sus lotes en los puntos en donde tuvieren mejoras hechas antes de la fecha de la escritura de asociación, siempre que las mejoras valgan por lo menos la cuarta parte de la adjudicación que deba hacerseles, estimando el suelo por el valor nominal que le dan estos Estatutos. Para las adjudicaciones en este caso, no se tendrá en cuenta la alternabilidad de los lotes.

CAPITULO 3.º

Asamblea general de accionistas.

Artículo 18. La Asamblea general de accionistas se compondrá de todos los socios que el día de la reunión presenten títulos de una acción por lo menos que les dé derecho á tener voz y voto en las deliberaciones.

Artículo 19. La Asamblea general tendrá sesiones ordinarias el veinticinco de Febrero de cada año, y extraordinarias cuando lo disponga el Consejo administrativo, ó un número de accionistas que representen por lo menos la décima parte del capital social.

Artículo 20. El Consejo directivo hará la convocatoria de la Asamblea general, con dos meses por lo menos de anticipación al día que se fije para la reunión, por medio de avisos que se pondrán en lugares públicos; y en ellos se indicará el local de la sesión y el objeto, si fueren extraordinarias.

Artículo 21. Las sesiones ordinarias se abrirán con el número de accionistas que concurren; las extraordinarias solo con un número de accionistas que representen por lo menos la mitad más uno de los votos correspondientes ó acciones suscritas.

Artículo 22. Los votos de los accionistas se computarán en todo caso así: cada acción hasta cuatro representa un voto; de allí en adelante, cada cuatro acciones representan un voto, siendo de advertir que ningun accionista tendrá más de cincuenta votos, y que las fracciones de voto no se tendrán en cuenta.

Artículo 23. Toca á la Asamblea general:

1.º Nombrar los tres miembros que deben componer el Consejo administrativo, y los tres suplentes en votación secreta. Será Presidente el individuo que tenga mayor número de votos, y el que le siga en votos Vicepresidente.

2.º Aprobar definitivamente las cuentas que en cada reunión ordinaria debe presentar al Gerente, y decidir sobre la inversión que debe darse á las utilidades que hubiere.

3.º Decretar la rescisión ó prórroga de la Sociedad y reformar los Estatutos á moción del Consejo ó de veinte accionistas, por lo menos.

4.º Remover libremente á los miembros del Consejo y disponer que se haga efectiva la responsabilidad en que tales empleados incurran.

5.º Darse su propio reglamento.

Artículo 24. El presidente del Consejo será el Presidente de la Asamblea, y el Gerente, el Secretario; menos en la reunión de Febrero próximo, en la cual será Secretario el que designe el Presidente.

Artículo 25. Las actas de las sesiones de la Asamblea General y los acuerdos y decisiones serán autorizados por la firma del Presidente y la del Secretario de dicha Asamblea y la de cualquiera de los socios que así lo exijan.

CAPITULO 4.º

Consejo administrativo.

Artículo 26. El Consejo administrativo se compondrá de tres socios elegidos por la Asamblea general, los cuales serán rempazados si fuere necesario, por los respectivos suplentes.

Artículo 27. La duración del tiempo de miembros del Consejo será de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus funciones serán gratuitas.

Artículo 28. El Consejo administrativo se reunirá cada vez que el interés de la Sociedad lo exija y una vez en cada mes, por lo menos.

§. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y para que pueda deliberarse se requiere la presencia de todos sus miembros.

Artículo 29. Los acuerdos del Consejo constarán en actas firmadas por el Presidente y todos los miembros presentes en la respectiva sesión y refrendadas por el Setretario.

Artículo 30. Corresponde al Consejo administrativo las funciones siguientes:

1.ª Hacer la emisión de las acciones de la Sociedad hasta el máximo fijado por estos Estatutos, en las épocas y con las condiciones que juzgue convenientes.

2.ª Redactar y presentar á la Asamblea general el proyecto de Reglamento que debe regir en ella, darse su propio reglamento y cualesquiera otros que la Empresa exija.

3.ª Crear los empleos subalternos, fijarles el sueldo y señalarles sus deberes, y fijar el sueldo del Gerente.

4.ª Formar las cuentas y balances que debe presentar anualmente á la Asamblea general.

5.ª Convocar á sesiones extraordinarias á la Asamblea general.

6.ª Nombrar cada año al Gerente y á los empleados subalternos, y removerlos cuando lo crea conveniente.

7.ª Fijar la suma á que pueden ascender mensualmente los gastos de administración.

8.ª Autorizar al Gerente para celebrar todo contrato, convenio, arreglo, negocio ó transacción que crea conveniente á los intereses de la Sociedad.

9.ª Cuidar del exacto cumplimiento de estos Estatutos, de los Reglamentos y de las disposiciones y acuerdos de la Asamblea general.

Artículo 31. El Consejo administrativo podrá delegar sus facultades, para objetos determinados, á una Comisión de su seno ó al Gerente.

CAPÍTULO 5.º

Del Gerente.

Artículo 32. Son atribuciones del Gerente las siguientes:

1.º Ejecutar los acuerdos del Consejo administrativo y representar á la Compañía judicial ó extrajudicialmente.

2.º Suspender los empleados subalternos, dando cuenta al Consejo administrativo.

3.º Someter á la aprobación del Consejo administrativo en cada una de sus sesiones, una relación detallada de todas las operaciones ejecutadas durante el mes; y consultar al mismo sobre todos aquellos negocios que juzgue conveniente á los intereses de la Empresa.

4.º Mantener bajo su custodia todos los valores pertenecientes á la Compañía.

5.º Expedir recibos a los suscriptores por cada instalamento consignado, y una vez cubierto el valor de cada acción, expedir el título correspondiente, el cual llevará la firma del Presidente y Secretario ó sea del mismo Gerente.

6.º Otorgar á petición y costa del interesado el título de propiedad con las formalidades legales, de toda porción de terreno que se adjudique como dote, una vez que hayan sido pagadas las acciones respectivas. Igual título otorgará á los compradores de tierras de la Compañía.

7.º Llevar la correspondencia que fuere necesaria para la buena marcha de la Empresa.

Artículo 33. En caso de falta absoluta ó temporal del Gerente, el Consejo nombrará uno interino que lo reemplace.

Artículo 34. En todo contrato de la Sociedad en que un tercero se comprometa á dar, hacer ó dejar de hacer alguna cosa, el Gerente de la Sociedad debe exigir al tercero caución suficiente.

CAPÍTULO 6.º

Reforma de los Estatutos y liquidación de la Sociedad.

Artículo 35. Los presentes Estatutos podrán ser reformados ó adicionados por la Asamblea general en un sólo debate, siempre que la reforma ó adición sea propuesta por el Consejo administrativo, y haya sido aprobada sin modificación alguna.

§. También pueden ser reformados ó adicionados á petición de veinte accionistas; pero en este caso el proyecto respectivo sufrirá dos debates en distintos días, y con ocho días de intervalo entre los dos debates.

Artículo 36. Aprobada una reforma ó ampliación de los Estatutos por la Asamblea general de accionistas en los términos del artículo anterior, se formalizará por escritura pública, bastando para esto la inserción, en el respectivo instrumento, del acuerdo de la Asamblea con las firmas respectivas.

Artículo 37. La Sociedad podrá disolverse, ya porque se venza el término señalado para su duración, ya porque así lo resuelva la Asam-

blea general de accionistas con las dos terceras partes de los votos, por lo menos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.º

Artículo 38. Decretada la disolución de la Sociedad, sus bienes, acciones y derechos se venderán en pública subasta.

Artículo 39. La Asamblea General designará el individuo ó individuos que deben encargarse de la liquidación, fijándoles poderes y emolumentos.

CAPÍTULO 7.º

Colonización y Fomento.

Artículo 40. En el lugar más adecuado de los terrenos: allí donde se crea que mejor pueden empatare las tres vías, la del Tolima por Anaime, la del Valle del Cauca por La Paila y de Antioquia por Circasia; lo más cerca posible de la confluencia de los rios Barragán y Quindío, que juntos forman el caudal de La Vieja; consultando las mejores condiciones de salubridad, clima y topografía, reserva la Compañía un gran lote de cuatro mil fanegadas, de forma regular.

Artículo 41. En el centro de ese globo de tierra se demarcará el área para una ciudad con una extensión de cuatrocientas fanegadas, conforme á las indicaciones y planos que oportunamente se le pasarán á un Agente que allí habrá de tener la Compañía.

Artículo 42. Lo demás del gran lote al rededor de esa área se adjudicará, á título gratuito, á los nuevos pobladores, sean ó no accionistas, en lotes cuadrados, de veinticinco fanegadas por familia, con la condición de ocuparlos con cultivos y de que pierden la propiedad con el hecho de abandonarlos. Estos mismos pobladores tendrán derecho á un solar de la ciudad, á título gratuito, con tal que edifiquen en él.

Artículo 43. Se encargará á un Agente de la Compañía en esos terrenos el cumplimiento de lo relacionado en los artículos anteriores.

Artículo 44. La Agencia de la Compañía se fijará allí en local convenientemente construido á costa de la Empresa.

Artículo 45. Si el desarrollo natural y lógico de la Empresa determinare más tarde la posibilidad y conveniencia de establecer en la nueva población las oficinas y el domicilio de la Compañía, así se efectuará.

Artículo 46. Conocida la conveniencia y practicabilidad de un camino de herradura, que podrá con el tiempo ser de rieles, para poner en comunicación el Estado del Cauca con el del Tolima por Anaime, atravesando de Occidente á Oriente, en una estensión de más de diez leguas los terrenos de la Compañía, los Directores de ella, el Consejo administrativo y el Gerente, le darán preferente atención, y elevarán al Congreso Nacional en el año próximo una solicitud pidiendo privilegio exclusivo, en los términos que juzgaren más conducentes al objeto: para lo cual, el señor doctor Lisandro Caicedo cede á la Compañía el derecho que pudiera derivarse de la solicitud que con idéntico objeto elevó al Congreso en sus sesiones últimas.

CAPITULO 8.º

Disposicione varias.

Artículo 47. Toda diferencia que ocurra entre uno ó varios socios y la Sociedad se decidirá por un tribunal de árbitros de hecho, siguiendo las reglas que para esta clase de juicios establecen las leyes del Cauca.

Artículo 48. Todo lote adjudicado á los socios y vendido á ellos ó á otras personas y los lotes pertenecientes á la Sociedad, están sujetos á la servidumbre de tránsito y á la de acueducto á favor de los lotes que la necesiten; y corresponde al Gerente por sí ó por medio de comisionado determinar la dirección y demás condiciones de ellas, en caso de discordia entre los interesados.

Artículo 49. Los empleados creados por estos Estatutos que no sean remunerados, son de forzosa aceptación para su desempeño en el primer año.

Artículo 50. Los señores Lisandro y Belisario Caicedo, están obligados á constituir servidumbre de tránsito á favor de los terrenos de la Empresa por los terrenos de su propiedad, interpuestos entre la ribera del rio Cauca y dichos terrenos.

Artículo 51. La Sociedad tiene derecho de retraer en toda venta de acciones que se haga sin permiso del Consejo administrativo.

Artículo 52. Los socios ausentes del lugar del domicilio de la Sociedad, pueden ser representados en las Asambleas generales por cualquiera persona que apoderen por medio de memorial, carta ó telegrama dirigidos al Presidente del Consejo.

Artículo 53. La Sociedad tiene derecho á tomar de los terrenos adjudicados ó vendidos que hayan pertenecido á la Empresa, las leñas, maderas y demás materiales que necesite para el establecimiento y laboreo de minas, salinas y carboneras, indemnizando los perjuicios según las reglas que establece el Código de minas antioqueño.

Artículo 54. Ningún empleado podrá separarse de su destino sin que sea debidamente reemplazado, aunque haya espirado su período, y será responsable de los perjuicios que resulten á la Sociedad ó á terceros por la violación de esta disposición.

Artículo 55. (Transitorio). Provisionalmente y mientras se reúne la Junta general de accionistas, son miembros del Consejo los señores don Víctor Cordovez, don Manuel María Grizales y don Simón López; y Gerente, don Marcelino Arango P.

Artículo 56. Los gastos primeros que sea preciso hacer para la constitución de la Compañía, como escritura pública de asociación, libros en blanco, útiles de escritorio, impresiones, &, &, se haran por cuenta del capital de fomento.

Marcelino Arango P., en su propio nombre, por diez acciones, y en representación de Fortunato Cabal, por seis; de José María Cabal, por una; de José María Rivera G., por una; de Francisco Sinisterra, por dos; de José María Domínguez E., por una; de Francisco Sinisterra M., por cuatro; de Juan de Dios Barrero, por una; de Narciso Cabal C., por dos; de Pedro V. Martínez C., por una; de Manuel María Sanelemente, por una; de Liborio Quintero, por una; de Lucio Astorio Pombo, por una, vecinos todos los representados de Buga, Estado Soberano del Cauca; Castor María Jaramillo, como representante legal de los accionistas de Popayán, señores General Eliseo Payán, por tres; General Ezequiel Hurtado, por tres; Federico Restrepo, por cuatro; Ignacio V. Martínez, por tres; doctor Manuel M. Castro, por una; doctor Primitivo Valencia, por dos; doctor Joaquín Caicedo C., por una; doctor Luis Uricoechea, por una; Juan de Dios Ulloa, por una; Eduardo Holguín, por cuatro; Rafael Reyes, por dos; Diego Caicedo, por una; Eladio Valencia, por una; Vicente Romero, por una; Castor María Jaramillo en representación de los accionistas de Cali, señores Ramón Sinisterra, por una; doctor Eustaquio Palacios, por una, Jaime Otero, por una; doctor Belisario Zamorano, por dos; Julio Bertín, por una; Belisario Buenaventura, por una; Manuel Carvajal, por una; Luis F. Lozano, por una; Gregorio Velásquez, por una; C. H. Simmonds, por una; Elías Réyes, por una; Leopoldo Triana, por una; señora Emilia Caicedo, por diez; señora Manuela Caicedo, por diez; José María Payan, por veinte; Alfonso Robledo en representación de los señores Presbítero Juan Nepomuceno Parra, por dos acciones; Pedro Antonio Mantilla, dos acciones; en representación del Banco radicado en Popayán, por veinte acciones, el Gerente del Banco Industrial, Miguel Latorre; en representación de los señores doctor Francisco Felipe Martínez, cuatro acciones; José María Buenaventura, una acción; Luis M. Marmolejo, dos acciones; Genaro Cruz, dos acciones; Luis González, una acción; Próspero Roldán, una acción; Jonás M. M. Wallens, dos acciones, y como apoderado de dichos señores, vecinos de Tuluá, Norverto J. Gómez; suscribe dos acciones, Simón López; suscribe una acción, Félix Bianco; suscribe dos acciones, Víctor Cordovez; suscribe cuatro acciones, Manuel María Grizales; por sus hijos David A. y Salomón Ceballos, dos acciones, David R. Ceballos G.; Lisandro Caicedo en su propio nombre y en representación de su hermano Belisario Caicedo D.

Los poderes de que están investidos los otorgantes se agregan originales á esta escritura.—Que las cláusulas de este contrato, tales como están determinadas en los Estatutos que se dejan insertos las aceptan por sí y por sus poderdantes, sometiéndose á ellas, como que son obligatorias según las leyes que rigen en las sociedades de esta especie; regirán en todo lo relativo á la administración, duración, disolución de la Sociedad, distribución de sus utilidades y en todos los pormenores é

incidentes determinados en dichos Estatutos. Como los títulos de propiedad de los terrenos, materia de este contrato, han sido estudiados en esta ciudad por personas competentes ó idóneas y declaradas irrefragables, y el deslinde practicado conforme á las prescripciones de la ley, hecho de que tienen constancia los señores nombrados miembros del Consejo administrativo y otros de los que suscriben, el otorgante doctor Lisandro Caicedo, dueño de las tres cuartas partes de esos terrenos, por sí, y en nombre y representación del señor don Belisario Caicedo D., dueño de una cuarta parte, á quien representa como consta del poder que se acompaña, declara en virtud de esta y otras escrituras y convenios anteriores y del deslinde practicado, que sus derechos se derivan de la propiedad que tienen en el vasto territorio de Burila, trasmitida de padres á hijos en más de doscientos años de pacífica posesión, como lo dicen los respectivos títulos, y entre los linderos que se expresan: Al Norte, la prolongación al Oriente, sobre el meridiano terrestre, de una línea que, partiendo del nacimiento de la quebrada de La Honda, atraviesa el Valle de La Vieja hasta llegar á la cima de la Cordillera de los Andes, alta Sierra, alta Sierra de los "Pijaos," como dicen los títulos consultados para el deslinde; al Occidente lindando con las tierras de Vallejuelo, cuyo lindero oriental es la Sierra alta del pijado (así está) como aparece en sus títulos de propiedad, y más al Sur, con los terrenos bajos de la antigua Hacienda de La Paila, determinados por una línea imaginaria paralela al camino público que va por la falda, á la distancia de un miriámetro; al Sur, una línea que partiendo del nacimiento de la quebrada de Morillo, se prolonga al Oriente sobre el meridiano terrestre, hasta la cima de la Cordillera central, y al Oriente, la dicha Cordillera, denominada algunas veces en las antiguas escrituras "Alta Sierra de los Pijaos." Aunque en las diligencias de deslinde salvó el otorgante su derecho para pedir la rectificación del lindero Sur, no por esto deja de ser el señalado el que se fija á la propiedad á que se refiere el contrato. Esos terrenos así demarcados son materia del presente contrato, cuyo dominio y propiedad se trasfiere á la Compañía con las declaratorias del caso y en toda forma de derecho. El doctor Lisandro Caicedo en su propio nombre y en representación de su hermano don Belisario Caicedo D., declara: Primero: Que no tiene vendidos, enajenados ni empeñados los expresados terrenos. Segundo: Que están libres de todo gravamen, censo é hipoteca. Tercero: Que los traspasa á la Sociedad con todas sus anexidades, en la cantidad de sesenta mil pesos de que arriba se ha hablado. Cuarto: Que el justo precio y verdadero valor de los terrenos dichos, es el de los sesenta mil pesos expresados; Quinto: Que desde esta fecha entrega los expresados terrenos á la Compañía con las acciones consiguientes, y Sexto: Que en todo caso quedan obligados al saneamiento de los terrenos expresados, ya porque la Compañía sufra la evicción de ellos ó ya por los vicios redhibitorios que tengan en los casos de la ley. Es de advertir que aunque en el certificado del Regis-

trador de instrumentos públicos y anotador de hipotecas del Municipio de Tuluá, en donde están ubicados esos terrenos, aparece hipoteca de mil cuatrocientos sesenta y un pesos doscientos veintidos milésimos, á favor del señor doctor Márcos Valencia, ya difunto, les consta á los otorgantes por los documentos que tienen á la vista, que ese crédito ha sido formalmente pagado, y si la hipoteca no ha desaparecido aún, es porque la mortuoria del citado doctor Valencia no ha tenido representante legal; pero se obliga el otorgante Caicedo á obtener su cancelación en breve término. También aparece otra hipoteca por cuatrocientos pesos á favor de los señores Manuel María Grizales y Víctor Cordovez, la que queda cancelada por esta escritura, como lo declaran los dichos señores que firman. No aparece otro gravamen ó hipoteca como consta del Certificado que original se agrega. El otorgante doctor Caicedo, por sí y como apoderado de su dicho hermano da por recibida de la Sociedad el valor de seis acciones suscritas por los señores Manuel María Grizales y Víctor Cordovez; el de diez suscritas por el señor Marcelino Arango, y el de dos, por el señor Simón López, quienes de consiguiente quedan relevados de hacer sus consignaciones. La cantidad que representan estas acciones se imputa á la que la Compañía debe dar á dichos señores Caicedos por precio de las acciones de suscripción. Se pagaron los derechos de registro como consta de la boleta que se agrega y copia:

“Agencia de Hacienda—Manizales, Noviembre 24 de 1884.

Pagó el señor Lisandro Caicedo \$ 200 por derechos de registro deducidos de \$ 100,000 en que se estima el capital de la “Compañía anónima de Burila” que va á constituirse por escritura pública en esta ciudad, entre dicho señor y los accionistas Manuel María Grizales, Víctor Cordovez, Marcelino Arango y otros.

SIMÓN LÓPEZ.”

Se advirtió á los otorgantes la obligación de hacer registrar este instrumento dentro del término legal. Firman con los testigos arriba expresados, por ante mí.

L. Caicedo—Castor M. Jaramillo—Manuel M. Grizales—Miguel Latorre—Alfonso Robledo—Marcelino Arango P.—David R. Ceballos—Simón López—Víctor Cordovez—Jesús Montes R.—Forvero J. Gómez—Lázaro Saravia—Francisco E. Angel, Notario.*

Es primera copia: consta de quince fojas útiles y se destina para la Sociedad.

Manizales, Noviembre veintiseis de mil ochocientos ochenta y cuatro.

FRANCISCO E. ANGEL, Notario.

DERECHOS DE NOTARÍA.

Por matriz y copia.....	₡ 12 40
Por boleta de registro.....	200 ..
Por papel para matriz y copia	6 ..
Suma.....	₡ 218 40

Artículo 2,683 del Código Civil.—ANGEL, Notario.

Oficina de Registro del Circuito de Manizales.

En 26 de Noviembre de 1884 se inscribió este título en el libro de registro número segundo del folio 93 al folio 97 inclusivos, y bajo el número 184.

RAFAEL ALVAREZ.

REGLAMENTO DE LA EMPRESA DE BURILA.

CAPÍTULO 1.º

Cédulas y acciones.

Art. 1.º Las cédulas que han de expedirse á los accionistas, separadas de sus correspondientes talones, llevarán de modo que se pueda cortar, el correspondiente título que da derecho á las cien fanegadas de la dote. Con este título, presentado al Agente de quien se hablará después, se hará la adjudicación de un lote de cien fanegadas, computadas de 80 metros multiplicadas por 80, cada una.

Art. 2.º Al individuo que presentare cuatro títulos y quisiere su propiedad en un sólo globo, se le adjudicará uno de 400 fanegadas.

Art. 3.º Las cédulas que deben expedirse á los accionistas se entenderán en papel común, conforme al modelo siguiente:

<i>Empresa de Burila.</i>	EMPRESA DE BURILA.	<i>Empresa de Burila.</i>
Cédula n.º....	Códula n.º....	Dote correspondiente á la acción y cédula n.º....
A favor de.....	N. N. tiene derecho á una acción de cien pesos, trasmisible con los derechos y obligaciones que señalan los Estatutos, y con aviso al Gerente de la Empresa.	Á favor de..... por 100 fanegadas.
Por una acción de ₡ 100.		Trasmisible con aviso al Agente de la Empresa y con los derechos y obligaciones señalados en los Estatutos.
Instalamentos pagados.....	Manizales, de	Manizales, de 188...
Manizales, de 188...		
	El Presidente del Consejo,	El Gerente,

Art. 4.º El Gerente abrirá y llevará un registro por orden alfabético en que se anotarán las acciones que corresponden á cada accionista y los traspasos que hiciere.

Art. 5.º A cada accionista se le abrirá una cuenta y en ella se expresará el domicilio del accionista, la fecha de la inscripción, el número de acciones suscritas por él y el valor de las consignaciones.

Art. 6.º Cuando se hiciere alguna tradición de acciones, se cargarán en el registro de que habla el artículo 4.º al accionista respectivo, se registrará el adquirente y se le abrirá cuenta.

Art. 7.º Ninguna acción podrá cederse, traspasarse ó enagenarse sin que se dé aviso préviamente al Gerente, quien dará el certificado del caso.

Art. 8.º El individuo á quien se traspasaren una ó varias acciones, deberá presentar al Gerente la oédula ó oédulas endosadas para los efectos del artículo 6.º, y mientras esto no se verifique, no se reputará como accionista.

Art. 9.º La tradición de las dotes, antes de que sean adjudicadas por linderos determinados, está sujeta á las mismas reglas de las acciones; pero una vez hecha la adjudicación se podrán enagenar libremente, sin intervención de la Empresa, con tal que se haya pagado el valor íntegro de las acciones correspondientes.

Art. 10. Siendo la Empresa de capital limitado, el accionista sólo tendrá que pagar el valor de sus acciones, y no se le podrá exigir contribución de ninguna especie.

Art. 11. Dos ó más individuos podrán suscribir una acción; pero la Sociedad no reconocerá sinó á uno solo como accionista.

CAPÍTULO 2.º

Colonización y fomento.

Art. 12. Los lotes se demarcarán de modo que queden tan regulares como el terreno lo permita.

Art. 13. La diligencia de adjudicación de todo lote deberá contener: el nombre del ocupante, la extensión adjudicada, los linderos que se señalen en el terreno y que se describirán en la diligencia tan claramente como sea posible para evitar disputas posteriores entre los mismos ocupantes.

Art. 14. Hechos los trabajos preparatorios para las adjudicaciones, el Gerente hará publicar un aviso de que los accionistas pueden ocurrir á pedir las dotes que les correspondan.

Art. 15. El Agente encargado de la demarcación, llevará un registro, por orden cronológico, de los accionistas que se presenten en el terreno á reclamar sus dotes, y hará las adjudicaciones por el mismo orden, excluyendo solamente á los que no presentaren recibos de sus instalamentos vencidos.

Art. 16. En caso de competencia entre varios accionistas, serán

preferidos los que hubieren anticipado mayor suma de sus instalamentos, habida proporción de las acciones que representan.

§. En caso de igualdad decidirá la suerte.

Art. 17. Toca al Agente resolver cualquier duda ó diferencia que ocurra, en las adjudicaciones.

Art. 18. Dos, tres ó cuatro accionistas que representen una acción cada uno, pueden pedir que se les adjudique un lote proindiviso, y así se hará; pero la división entre ellos será asunto de su exclusivo dominio, sin intervención de la Compañía.

Art. 17. No hay derecho para ocupar terrenos por ningún título sin la intervención del Agente de la Empresa. Sólo por razón de distancia ó de dificultades insuperables, podrá comisionar á otro individuo de su confianza, y bajo su responsabilidad, para la entrega.

Art. 20. La ciudad que vá á fundarse se denominará "Ciudad Caicedo."

Art. 21. Las manzanas se trazarán de 80 metros por lado, y las calles de 12 metros de anchura. Una avenida de 32 metros dividirá la ciudad en dos partes y tendrá la dirección de Oriente á Occidente, y se llamará "Avenida de los Andes."

Art. 22. Se trazarán varias plazas: una, que será la principal, de una manzana; otra de dos manzanas, y las demás que se crea necesarias.

§. En cada plaza se dejará un solar para iglesia, y se reservarán solares para escuelas, casa Municipal, casa para la Empresa, hospital, cuarteles, coliseo, cosas públicas, y los más que se juzgue conveniente.

Art. 23. Cada nuevo poblador, sea ó no accionista, tiene derecho á un solar á título gratuito, con la precisa condición de que edifique casa en él dentro del término de seis meses después de adjudicado. Si esta condición no se cumple, el solar volverá al dominio de la Sociedad.

Art. 24. Se entiende por solar, en la plaza principal, un rectángulo de veinte metros de frente y cuarenta de centro; y en cualquiera otro punto, un cuadrado de cuarenta metros por lado.

Art. 25. Cada poblador tiene derecho, además, á un lote de terreno, en el globo que para el efecto se designe, de veinticinco fanegadas de cabida, sin más obligación que establecer en él cultivo, y dar por las orillas callejones para el tránsito cuando así se les exija.

Estos lotes serán cuadrados.

Art. 26. El Agente cuidará de recoger los datos posibles para determinar la dirección de la vía que, pasando por la ciudad, debe comunicar el Estado del Cauca con el del Tolima.

CAPITULO 3.º

Explotación.

Art. 27. La Empresa permite la explotación de las minas y salinas que se encuentren en los actuales terrenos que le pertenecen, ó en los

que, por cualquier título, adquiriera en lo sucesivo, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

1.^a La Empresa se propone explotar, con sus propios recursos, las minas y salinas muy ricas, y las que no pudiere ó no quisiere explotar, las cederá al individuo que quiera y pueda hacerlo, prefiriendo en todo caso al descubridor.

2.^a El individuo que en virtud de la disposición anterior tomare á su cargo la explotación de alguna mina, contrae la obligación de cambiar el oro ó la plata en la Agencia de la Compañía á un precio equitativo, que se señalará de común acuerdo; y el que en el mismo caso tomare á su cargo la explotación de alguna salina, contrae la obligación de pagar de diez á quince centavos por cada arroba de sal que produzca.

3.^a En las minas y salinas de nuevo descubrimiento, cuya explotación se reserva la Empresa, tienen derecho los descubridores á que se les considere como socios en ellas, si no son accionistas, representando la cuarta parte, y si fueren accionistas, representando la tercera, fuera del beneficio que corresponde á los últimos como accionistas de la Empresa en general.

4.^a Cualquier fraude que se haga acarrea la pérdida de los derechos concedidos en este artículo, y la responsabilidad que se estipule en el respectivo contrato.

5.^a Cualquier individuo, con prévio permiso del Agente de la Empresa, podrá explotar las guacas ó sepulcros de indígenas, con la sola obligación de cambiar el oro en la Agencia de la Empresa á precio equitativo, que se señalará de común acuerdo. Esta concesión no se entiende respecto de los terrenos que hubieren sido adjudicados.

Art. 28. La explotación de minas de otros metales no especificados en este Reglamento, lo mismo que de las carboneras, será materia de arreglos especiales.

Art. 27. En las explotaciones particulares de minas y salinas, la Empresa se reserva el derecho de fiscalizarlas.

Art. 30. El Agente de la Empresa llevará un registro de los descubrimientos de minas y salinas, en que se expresará: el nombre del descubridor, la situación precisa de la mina ó salina con determinación de los puntos inmediatos más notables y conocidos, y lo demás que sea necesario para evitar toda duda.

Art. 31. La mayor extensión que puede concederse al descubridor de una mina de veta de plata ú oro será un rectángulo de 240 metros de base y 1,000 de altura; y si fuere de aluvión ú oro corrido, un cuadrado de 2,000 metros por lado.

Art. 32. Las concesiones de salinas serán de una extensión igual á la señalada á las minas de veta ó filón.

CAPITULO 4.º

Del Gerente.

Art. 33. Además de las atribuciones y deberes especificados en los Estatutos, será de cargo del Gerente:

- 1.º Señalar las atribuciones y deberes del Agente de la Empresa, y fijarle su sueldo, con aprobación del Consejo.
- 2.º Suministrar á la Junta general de accionistas y al Consejo administrativo, datos é informes sobre la marcha y estado de la Empresa.
- 3.º Proponer al Consejo administrativo la adopción de las medidas que estimare convenientes á la buena marcha de la Empresa, y los negocios que juzgare de positiva utilidad.
- 4.º Cuidar de que los empleados subalternos llenen sus deberes y atribuciones.
- 5.º Atender las indicaciones del Consejo en materia de administración; y
- 6.º Solicitar del Congreso nacional de 1884 el privilegio exclusivo para la apertura del camino que ha de comunicar el Estado del Cauca con el del Tolima.

CAPÍTULO 5.º

Del Agente de la Empresa.

Art. 34. Para que tengan su debido cumplimiento las respectivas disposiciones de los Estatutos y de este Reglamento, y las resoluciones y órdenes del Consejo y del Gerente, habrá un empleado llamado Agente de la Empresa, con residencia en la nueva población que va á fundarse, y con las atribuciones y deberes siguientes:

- 1.º Informar cada mes, y con más frecuencia si fuere necesario, al Gerente de la Compañía sobre todos los asuntos relacionados con la Empresa y que estén á su cargo.
- 2.º Llevar un registro de los individuos que ocupen, por cualquier título, terrenos de la Empresa; extender en él las diligencias de adjudicación y dar á los interesados copia de estas diligencias si así lo solicitaren.
- 3.º Cumplir las órdenes é instrucciones que le comunique el Gerente, de quien es Agente inmediato.
- 4.º Llevar una cuenta bien ordenada por Debe y Haber, de los fondos que maneje; cuenta que será en lo posible comprobada, y que se rendirá cada vez que lo exija el Gerente.
- 5.º Inspeccionar los trabajos que acometa la Empresa en el terreno, contratar los obreros y peones y pagarlos sus sueldos y jornales.
- 6.º Cumplir fielmente los demás deberes que le imponen los Estatutos y este Reglamento.

CAPÍTULO 6.º

Disposiciones varias.

Art. 35. Cada seis meses, á contar del 1.º de Enero próximo, examinará el Consejo los libros que debe llevar el Gerente, y en la diligencia de exámen pondrá el Visto Bueno ó las observaciones y reparos del caso.

Art. 36. En este mismo tiempo pasará el Gerente un informe al Consejo administrativo sobre todos los negocios de la Compañía en el curso del semestre. Este informe, así como la expresada diligencia de exámen, serán publicados por la imprenta y se remitirá un ejemplar á cada accionista.

Art. 37. Cuando se trate de vender lotes reservados, los colindantes tienen derecho de *tanto*, y si hubiere dos ó más opositores, se preferirá al mejor postor.

Art. 38. Este Reglamento puede ser adicionado y reformado en cualquier tiempo por el Consejo administrativo, con presencia de todos sus miembros, y del Gerente con voz y voto.

El Presidente del Consejo,

VÍCTOR CORDOVEZ.

El Vicepresidente,

MANUEL M. GRIZALES.

El Secretario, *Simón López.*

ACUERDO DEL CONSEJO ADMIMISTRATIVO.

El Consejo administrativo por resolución de esta fecha, ha resuelto hacer la emisión de doscientas acciones más, de las de fomento, sobre las suscritas, las cuales se pagarán así: las que se suscriban hasta el 25 de Enero próximo, en los mismos términos que expresan los Estatutos, con la diferencia de que el tercer instalamento será de diez pesos; y las que se suscriban después de esa fecha se pagarán en los mismos términos que expresan los Estatutos, con el interés de 18 por ciento de retardo, para computar el cual se supondrá que la inscripción se hizo el 25 de Noviembre, fecha de la escritura de asociación.

Al suscriptor que quisiere hacer anticipaciones, se le hará una rebaja de doce por ciento anual.

Manizales, Diciembre 4 de 1884.

El Presidente del Consejo,

VÍCTOR CORDOVEZ.

El Vicepresidente,

MANUEL M.^a GRIZALES.

El Secretario, *Simón López.*

El señor don David R. Ceballos G., nombrado Agente de la Empresa de Burila, partirá el día 12 del presente, á preparar y los trabajos de colonización y explotación en los terrenos de la Compañía, como se previene en los Estatutos y el Reglamento, y conforme á las instrucciones y órdenes del Gerente.

El Gerente, MARCELINO ARANGO P.

